

	Mts/cg.
Canal 1.º	50
Fuente del Charco número 1	190
Fuente del Charco número 2	150
La Mota 1.º	110
La Mota 2.º	90
Los Anguijes 1.º	130
Los Anguijes 2.º	120
Las Cortesías 1.º	100
Las Cortesías 2.º	100
Casa de Don Juan	130
Casa de Don Juan 2.º	20

Segundo.—Dentro de la delimitación establecida en el artículo 1.º del Decreto 117/1969, de 16 de enero, por el que se declaraba de alto interés nacional la ampliación de la zona de llanos de Albacete, se establecen, en principio, los siguientes sectores a efectos de riego:

Sector I.—Norte, camino de la Humosa a la carretera de Peñas de San Pedro; Sur, canal del Salobral; Este, resto de la finca «La Humosa», y Oeste, parcelas 48, 49, 52, 76 y 77, con una superficie de unas 90 hectáreas.

Sector II.—Norte, camino de Santa Ana a la Fuente del Charco; Sur, camino de Los Anguijes a Albacete; Este, camino de Interés Común C-5, y Oeste, parcelas 207, 220, 227, 228, 229, 231, 232 y límite de la finca «Fuente del Charco», con una superficie de unas 341 hectáreas.

Sector III.—Norte, por una línea quebrada que va desde el kilómetro 2,5 de la carretera local del Salobral a Los Anguijes a la carretera de Albacete a Peñas de San Pedro, en un punto de la misma situado a 2 kilómetros de El Salobral; Sur, término municipal de Peñas de San Pedro; Este, carretera de Albacete a Peñas de San Pedro, y Oeste, canal del travase Tajo-Segura y la citada carretera del Salobral a Los Anguijes. La zona así delimitada tiene una superficie de unas 1.249 hectáreas.

Tercero.—Las obras a realizar que se incluyen en el presente Plan se refieren a sondes, redes de acequias y tuberías, red de caminos e instalaciones eléctricas.

Para la adecuada transformación del sector II se prevé una red de acequias de una capacidad mínima de 80 litros por segundo; los sectores I y III se transformarán en regadío, preferentemente por el sistema de aspersión, estableciendo la red fija de forma que no queden puntos de su influencia a una distancia superior de 250 metros.

Para la adecuada comunicación de la zona con los núcleos de población distantes y de conexión con las carreteras comarcales se construirán los caminos precisos, que dispondrán de firme adecuado, e igualmente se explanará la red de caminos de servicio de las distintas fincas resultantes del proyecto de parcelación.

La clasificación de las distintas obras, así como el período de su ejecución, quedan establecidos como a continuación se indica:

Obras de interés general:

- Línea de alta tensión para abastecimiento de los grupos elevadores.
- Caminos generales: Continuación del camino C-1, que une la carretera de Albacete a Peñas de San Pedro con Aguasnuevas, con una longitud de dos kilómetros y medio. Camino C-5, que unirá la carretera de Albacete a Peñas de San Pedro con el poblado de Anguijes, con una longitud de dos kilómetros doscientos metros, y camino C-8, que une el poblado de Aguasnuevas con El Salobral. Su longitud será de cuatro kilómetros y medio.

Obras de interés común:

- Sondes.
- Instalaciones elevadoras y de presión
- Redes de acequias, tuberías de distribución, desagües e instalaciones de riego por aspersión.
- Redes de caminos de servicio de fincas.

Obras de interés agrícola privado:

- Labores de desfondo, despedregado y nivelación.
- Regueras y azarbes de último orden, tuberías móviles y aspersores.

Todas estas obras deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1975.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, en relación con la Ley de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 21 de julio de 1971, las obras de interés general serán integra y definitivamente sufragadas por dicho Instituto, aplicándose una subvención del cuarenta por ciento de su coste a las de interés común. Las obras de interés agrícola privado se beneficiarán de una subvención del treinta por ciento de su coste.

Quinto.—El reintegro del importe de la parte no subvencionada será realizado por los concesionarios del Instituto en quince anualidades iguales, establecidas a partir de los cinco años siguientes de la declaración de puesta en riego. Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán al Instituto la parte que les corresponda de las obras de transformaciones, dentro de los diez años siguientes a la declaración de puesta en riego, fraccionando la deuda en cinco partes iguales, que se abonarán al término de cada uno de los cinco últimos años del período.

Sexto.—Por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se acomodarán las inversiones en íntima relación de dependencia con los programas que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 5.881, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 10 de junio de 1967, por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.».

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.881, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de junio de 1967 por la que se impuso a la Sociedad recurrente sanción por irregularidades en la venta de pan, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada el diez de junio de mil novecientos sesenta y siete por la Dirección General de Comercio Interior que confirmó la dictada el diecisiete de febrero del mismo año por los Servicios de Inspección de la Disciplina del Mercado y por la que se impuso a la recurrente la multa de tres mil pesetas por las tres infracciones a que antes se hizo referencia; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Imo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se concede a la firma «Graficartón, S. A.», de Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner, normal y blanqueado, para la confección de envases y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Graficartón, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner normal y papel kraftliner blanqueado para la confección de envases de cartón ondulado, plegados y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Graficartón, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Carretera Amarilla», calle L, números 53 y 54, de Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner normal y blanqueado, con

gramaje de 122 gramos metro cuadrado en adelante (P. A. 48.01. C.2.), a utilizar en la confección de envases de cartón ondulado y planchas de cartón ondulado, los que bien vacíos (es decir, plegados), o conteniendo productos nacionales (P. A. 48.16. E y 48.16 C), se destinen a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se harán constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden, y, en su caso, las de sus sucesivas prorrogas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al solicitar sus importaciones de papel, el destino que haya de darse a los mismos, cajas o planchas.

3.º Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cádiz, y las exportaciones, por las de Sevilla, Málaga, Badajoz, Valencia y Port-Bou.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en el polígono industrial «Carretera Amarilla», calle L, 53 y 54, de Sevilla.

6.º A efectos contables, y sobre la base de que el papel semiquímico —tripa— de los envases ha de ser siempre nacional, se establece que:

A) Cajas de cartón ondulado:

a) Por cada 100 kilogramos de cajas exportados tipo cartón doble con las dos caras, exterior e interior, en papel kraftliner normal, se datarán en la cuenta de admisión temporal 68 kilogramos de papel kraft normal (36 kilogramos papel semiquímico nacional).

b) Por cada 100 kilogramos de cajas exportados tipo cartón doble, con la cara exterior de papel kraft blanqueado, y la cara interior en papel kraft normal, se datarán en la cuenta de admisión temporal 36 kilogramos de papel kraft normal y 32 kilogramos de papel kraft blanqueado (36 kilogramos papel semiquímico nacional).

c) Por cada 100 kilogramos de cajas exportados tipo cartón doble-doble, con las dos caras, exterior e interior, en papel kraftliner normal, se datarán en cuenta de admisión temporal 36 kilogramos de papel kraft normal (68 kilogramos papel semiquímico nacional).

d) Por cada 100 kilogramos de cajas exportados tipo cartón doble-doble, con la cara exterior en papel kraft blanqueado y la cara interior en papel kraft normal, se datarán en cuenta de admisión temporal 19 kilogramos de papel kraft normal y 17 kilogramos de papel kraft blanqueado (68 kilogramos papel semiquímico nacional). Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 4 por 100.

B) Planchas de cartón ondulado:

Tratándose de planchas exportables y sobre la base de las mismas composiciones anteriormente detalladas, las datas en cuentas de papeles kraft importados serán las siguientes para cada 100 kilogramos de aquéllas:

Tipo de cartón contenido en las planchas	Kraft normal	Kraft blanqueado
a) Cartón doble dos caras en papel kraft normal	66,7	—
b) Cartón doble una cara exterior en kraft blanqueado y cara interior en kraft normal	35,3	31,4
c) Cartón doble-doble con las dos caras en papel kraft normal ...	35,3	—
d) Cartón doble-doble con cara exterior en kraft blanqueado y cara interior en kraft normal ...	18,8	18,7

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 2 por 100.

7.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

8.º El saldo máximo de la cuenta será de 500.000 kilogramos de papel kraftliner normal y 100.000 kilogramos de papel kraft-

liner blanqueado, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

9.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases y planchas servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de envases vacíos y planchas, y en el de dos años, cuando dichos envases contengan productos nacionales, en ambos casos dichos plazos serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

13. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

14. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado de 18 de abril de 1970 y por el Decreto número 2865/1969, de 25 de octubre.

15. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Airwell Española, S. A.», por Orden de 20 de julio de 1972 en el sentido de incluir los relés entre las mercancías objeto de importación y nuevos modelos de acondicionadores de aire entre las de exportación.

Hmo. Sr.: La firma «Airwell Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de julio de 1972 para la importación de piezas y partes por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire de diversos tipos, solicita su ampliación en el sentido de incluir los relés entre las mercancías objeto de importación y nuevos modelos de acondicionadores de aire entre las de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Airwell Española, S. A.», con domicilio en San Fernando de Henares, kilómetro 18 de la carretera Madrid-Barcelona, por Orden ministerial de 20 de julio de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación los relés de arranque (P. A. 85.19.A) y entre las de exportación los modelos de acondicionadores de aire AD-25; 80; AD-150 y 560 (P. A. 84.17.F).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada acondicionador de aire modelo AD-25 previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

Partida arancelaria	Cantidad por unidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor AJ1P12 con klison y 4 amortiguadores.
85.18.A.2	1	Condensador de 15 MF. 370 V.
85.18.A.2	1	Condensador de 21-23 MF. 250 V.
85.19.A	1	Relé de arranque GE 3 ARR 3 B 10 AS 3.
90.24	1	Termostato TSD-65.112 F/C.
90.24	1	Bimetal TG-AW 15 A.
84.18.D	1	Filtro frigorífico tipo AC-740.
74.07	4.450	Kilos de tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías BA7T2R568A y BA1513R75A.